

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 196-97 que concede una pensión del Estado en favor del Comandante Delio Gómez Ochoa.

(G. O. No. 9965, del 15 de octubre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 196-97

CONSIDERANDO: Que el estado de derecho en que se desenvuelve la vida institucional es el producto de la lucha heroica que, en diferentes episodios y escenarios, han librado sus mejores hijos;

CONSIDERANDO: Que Constanza, Maimón y Estero Hondo son tres escenarios y un episodio que marcaron el fin de la tiranía (1930-1961), que conculcó los más elementales derechos de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que la gesta de Constanza, Maimón y Estero Hondo, un grupo de ciudadanos de diferentes naciones, en una hazaña hermosa de solidaridad, vino a entregar su vida con el único fin de reivindicar a la patria mancillada;

CONSIDERANDO: Que, en esa gesta, llena de patriotismo y de solidaridad internacional, se destacó la presencia del comandante Delio Gómez Ochoa;

CONSIDERANDO: Que, al cumplirse el 38° aniversario de aquel memorable desembarco, el comandante Gómez Ochoa adquirió la nacionalidad dominicana, por disposición del Presidente de la República;

CONSIDERANDO: Que de venir a residir en su segunda patria, a los sesenta y ocho años de edad, Gómez Ochoa carece de los recursos necesarios para atender a las necesidades de la vida material.

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado del 11 de diciembre de 1981.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Se establece una pensión mensual vitalicia de quince mil pesos (RD\$15,000.00) en favor del comandante Delio Gómez Ochoa, a cargo del Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Artículo 2.- Al momento de la desaparición del comandante Delio Gómez Ochoa, dicha pensión será pagada a su cónyuge, si esta le sobreviviere.

Artículo 3.- La presente ley modifica y deroga cualquier disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año mil novecientos noventisiete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Leonel L. Vittini Sánchez
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al

primer (1er.) día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Antonio Félix Pérez
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 197-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Carlos Rainach Díaz Patrone, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9966, del 31 de octubre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 197-97